



Resolución Jefatural

N° 140 -2019-ACFFAA

Lima, 30 SET. 2019

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 22 de agosto de 2019, presentado por la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección en el mercado extranjero RES 015-2019-MGP/DIRCOMAT – Primera Convocatoria, para el “Servicio Logístico Integral para el Transporte de los Helicópteros SH-2G (P2) desde las instalaciones del fabricante Kaman Aerospace Connecticut USA hasta la Base Aeronaval del Callao”.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2019, se publicó en la página web del SEACE la convocatoria del proceso de selección en el mercado extranjero RES 015-2019-MGP/DIRCOMAT - Primera Convocatoria, para el “Servicio Logístico Integral para el Transporte de los Helicópteros SH-2G (P2) desde las instalaciones del fabricante Kaman Aerospace Connecticut USA hasta la Base Aeronaval del Callao”;

Que, con fecha 05 de agosto de 2019, el Comité Especial realizó el acto público de presentación de propuestas, apertura de propuesta técnica, económica, recepción de documentación obligatoria - cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del mencionado proceso de selección, presentándose como postores la empresa **AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) EN CONSORCIO CON LA EMPRESA AIREX FINANCIAL GROUP S.A.) Y LA EMPRESA COMPASS FORWARDING CO INC.**, propuestas que fueron recibidas por el respectivo Comité Especial;

Que, el citado Comité Especial realizó el 12 de agosto de 2019 el acto público de otorgamiento de la buena pro, oportunidad en la cual se indican las empresas cuyas propuestas técnicas pasaron para verificación del contenido de la documentación obligatoria y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, según el siguiente resultado:

- No admitir a la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, por no presentar copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos. (Land and Maritime), o similar. (Toda vez que el documento presentado no es un certificado ni autorización Land and Maritime ni indica la vigencia, por lo que no crea fehaciencia de ser similar a lo solicitado).
- Admitir la propuesta del **CONSORCIO: AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.**

El resultado de la evaluación técnica, económica y la evaluación final efectuada a la empresa postora, se muestra en el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Puntaje Evaluación Técnica	Puntaje Evaluación Económica	Puntaje Evaluación Final
		Consortio: AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.	Consortio: AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.	Consortio: AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.
01	Servicio Logístico Integral para el Transporte de los Helicópteros SH-2G (P2) desde las instalaciones del fabricante Kaman Aerospace Connecticut USA hasta la Base Aeronaval del Callao	65.00 puntos	100 puntos	89.50 puntos

Que, luego de concluir la evaluación final el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero, por unanimidad acuerda otorgar la Buena Pro de la Contratación en el Mercado Extranjero RES 015-2019-MGP/DIRCOMAT en Primera Convocatoria para el "Servicio Logístico Integral para el Transporte de los Helicópteros SH-2G (P2) desde las instalaciones del fabricante Kaman Aerospace Connecticut USA hasta la Base Aeronaval del Callao", por un monto adjudicado

de \$ 1'540,000.00 (Un Millón Quinientos Cuarenta Mil con 00/100 Dólares Americanos);

Que, el señor Richard Albert Shelala como Presidente y el señor Antonio Echecopar Iriarte como Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, mediante escrito s/n de fecha 22 de agosto de 2019, interpusieron ante la mesa de partes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas un recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, adjudicado al Consorcio **AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.**, del citado proceso de selección, solicitando se declare la nulidad del procedimiento de selección, se retrotraiga a la etapa de evaluación de propuestas en la que se deberá declarar no admitida la propuesta del Consorcio **AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.** y acepte el Comité el documento de acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa del Departamento de Defensa, como igual o similar y otorgar la buena pro a la empresa impugnante;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019, el señor Antonio Echecopar Iriarte Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, presentó ante la mesa de partes de la Agencia la garantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso impugnado, mediante el recurso de apelación presentado, subsanando de esta manera el recurso de apelación presentado dentro del plazo concedido;

Que, el numeral 8 del subpárrafo b. del párrafo 14. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN DEL Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001- versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 82-2019-ACFFAA, señala que el recurso de apelación presentado debe cumplir con los requisitos de admisibilidad, por lo que encontrándose completos los mismos y habiéndose presentado el citado recurso dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, corresponde admitir a trámite el mismo;

Que, el recurso de apelación de fecha 22 de agosto de 2019 presentado por el Presidente y el Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, se sustenta en los siguientes argumentos:

1. El Comité solicita documento de acreditación de la Agencia de Logística de Defensa (Land and Maritime) o similar. El Consorcio AIREX presenta un Memorándum emitido por el Departamento de Estado (No de Defensa) que le da la capacidad de ser almacén de consolidación para material de construcción como lo indica el Foreign Affairs Manual en su 12 FAM 350.

La empresa impugnante, indica que realizó una consulta sobre la certificación de la DLA a la cual el Comité respondió lo siguiente:



De fecha 30 SET. 2019

Respuesta:

Se acoge su consulta. El link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil. Por otro lado conforme a la normatividad vigente puede considerar como referencia de consulta las descritas en el Foreign Affairs Manual utilizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

En tal sentido, las Bases Administrativa quedaron establecidas de la siguiente manera:

Donde dice:

(3) DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (Obligatorio)

1. Propuesta técnica y económica – (Sobre único): Será formulada de acuerdo al formato del Anexo (2) y Anexo (3) deberá contener la siguiente documentación:

f. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos, (Land and Maritime), o similar. El link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcenter@dla.mil

Debe decir:

(3) Documentación para la Admisión de la Oferta (Obligatorio):

1. Propuesta Técnica y Económica – (Sobre único): Será formulada de acuerdo al formato del Anexo (2) y Anexo (3) deberá contener la siguiente documentación:

f. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos. (Land and Maritime), o similar. El Link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcenter@dla.mil.

El Comité no debió admitir esta acreditación por los siguientes motivos:

- a) La acreditación de dicho consorcio en primer lugar no es igual ni equivalente o similar, ya que no acredita una relación con la Agencia de Logística para la Defensa (DLA), en segundo lugar no acredita relación con alguna dependencia del Departamento de Defensa ni organismo militar del Gobierno de los EE.UU.
- b) La acreditación presentada por el consorcio indica que la locación de la empresa Priority ha sido autorizada como punto



de recepción de consolidación (CRP- Consolidation Receiving Point), es decir autoriza al postor a que sea un punto de acopio de material, en donde se consolidará y será enviado a otros lugares. Cabe indicar que el objeto de la presente convocatoria es para el servicio de transporte, no de almacenaje. Se demuestra fehacientemente que no existe similitud entre servicio de transporte y servicio de almacenaje. Cabe indicar que los helicópteros kaman no pasarán por ningún CRP en territorio de los EE.UU. o afuera.

- c) La referencia del Memorandum indica específicamente "12 FAM 350 Departamento de estado de los EE.UU." <https://fam.state.gov/FAM/12FAM0350.html>

EL Comité no usa su derecho de verificación y no constata en la referencia del Foreign Affairs Manual, como lo indica la absolución de consultas que el "12 FAM 350" se refiere a NORMAS DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD DE TRÁNSITO DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN.

Se evidencia fehacientemente que no existe similitud entre "material de construcción" con "aeronaves militares y/o sistemas de armas y/o componentes mayores aeronáuticos militares", objeto (RTM) de la presente convocatoria.

Las divisiones involucradas en este FAM 12: DS/PSD/CAT:

- Matriz: DS Diplomatic Security, que se encarga del manejo del material de construcción y desarrollo de programas para las construcciones o renovaciones de las misiones diplomáticas en el extranjero.
- PSD: Physical Security División (División de seguridad física).
- CAT Certification Accreditation and Transit Security Branch (Subdivisión de Certificación, Acreditación y Seguridad de Tránsito)
- DS/IS/IND es la oficina de seguridad industrial del dpto. de estado.

2. El Consorcio AIREX no cumple con la presentación obligatoria de los juramentos contenidos en los formatos de las bases en las Declaraciones Juradas Anexo Nro. 7, 8 y 9 correspondiente a la empresa Priority.

El Consorcio presenta en folios 61, 64 y 67 la misma declaración jurada, donde consigna lo siguiente:



- a) La empresa Priority no cumple con la presentación obligatoria del Anexo Nro. 7. "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER POSTOR Y/O CONTRATISTA". El consorciado declara: (Texto literal de la traducción del postor)
"Priority Worldwide no tiene impedimentos para ser un postor o contratista – párrafo N, pagina 7-64 de las Bases Administrativas de Transporte".
El documento suscrito por la empresa Priority no contiene la juramentación obligatoria que exigen las bases por lo que dicho consorciado no cumplió con la presentación del Anexo Nro. 7.
- b) La empresa Priority no cumple con la presentación obligatoria del Anexo Nro. 8 "FORMATO DECLARACIÓN JURADA QUE EL PARTICIPANTE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN PROCESO EN CONTRATACIONES INTERNACIONALES DEL SECTOR DEFENSA"

EL Consorciado declara: "Priority Worldwide no se desactiva y no tiene interferencia para participar en proceso – párrafo O, página 8-64 de las Bases de Transporte".

El documento suscrito por la empresa Priority no contiene la juramentación obligatoria que exigen las bases por lo que dicho consorciado no cumplió con la presentación del Anexo Nro. 8.

- c) La empresa Priority no contiene la juramentación obligatoria que exigen las bases por lo que dicho consorciado no cumplió con la presentación del Anexo Nro. 9. "DECLARACIÓN JURADA DE QUE LA EMPRESA POSTORA NO SE ENCUENTRA DOMICILIADA EN EL PERÚ"
El consorcio declara "Priority Worldwide es una empresa con sede en los Estados Unidos, como se indica en nuestro registro corporativo y como tal, declaramos que no estamos domiciliados en el Perú – párrafo P, página 8-64 de las Administrativas de Transporte".

El documento suscrito por la empresa Priority no contiene la juramentación obligatoria que exigen las bases por lo que dicho consorciado no cumplió con la presentación del Anexo Nro. 9.



3. La promesa formal de Consorcio Airex Anexo Nro. 11, no debió ser admitida por las siguientes razones:

La promesa formal de Consorcio menciona tres empresas: Airex Financial (Panamá), Priority Worldwide (USA) y Air Cargo Transport (USA), la empresa Air cargo no está registrada en la ACFFAA ni tampoco fue invitada al presente proceso.

4. El Consorcio Airex no presenta documento obligatorio que acredite que el traslado en territorio peruano será realizado por una empresa representante del postor.

El Consorcio Airex presenta en el folio 45 una declaración jurada donde indica: "adjuntamos un contrato de prestación de servicios y un Convenio Marco", los mismos que evidenciaron la relación comercial, sin embargo, la oferta del consorcio entre sus folios 1 al 109 no contiene ningún documento que acredite relación de representación comercial con la empresa domiciliada en Perú HARTRODT S.A.C.

5. En relación a la evaluación de su propuesta el Comité declara No admitir nuestra propuesta por no presentar acreditación DLA o similar, por lo que expone lo siguiente:

Las Bases integradas obligan a la presentación de distintas acreditaciones por parte de los postores, uno de esas acreditaciones es:

f. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime), o similar. El link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcenter@dlamail.mil.

La empresa consultó al Comité se brinde la información de contacto de dicha oficina Land and Maritime, de la misma manera se solicitó que indique cuales certificaciones serían consideradas como similares, siendo que en la integración de bases el Comité no especificó que acreditaciones serían consideradas como similares y solo se limitó indicar a los postores que usen como consulta el FAM.

Compass Forwarding CO. INC, usando como referencia la información de contacto de las bases integradas y el Foreign Affairs Manual "14FAM Logistics Management" que corresponde y es equivalente al código SIC/NAICS4731/488510 presenta la acreditación de pertenecer y estar registrado en la Agencia de Logística para la Defensa (DLA) con el Standard Industrial Code



SIC4731 (Código Industrial Estandar) que es equivalente/similar al "14 FAM Logistics Management" documento con folio 0023 de su propuesta (<https://siccode.com/business/compass-international-forwarding-inc>):

La DLA mediante su Land and Maritime no registra proveedores, esa es tarea exclusiva de la Oficina Central de la Agencia de Logística para la Defensa DLA.

Sin embargo el Comité no admitió su acreditación y por ende su propuesta por las razones siguientes, según acta:

1. No ser certificado ni autorización de la oficina Land and maritime.
2. No se indica la vigencia, por lo que no es similar.

Y que estas dos razones no "Crean fehadencia" a los tres miembros del Comité, es decir no solamente la declara como "no similar" sino que no cree que es un documento fidedigno lo cual contraviene el principio de Presunción de Veracidad que deben seguir las autoridades administrativas del estado.

En relación a lo descrito expone:

El documento de acreditación que demuestra pertenencia a la Agencia de Logística de Defensa (DLA) presentado por su empresa COMPASS FORWARDING CO. INC, cumple con los requisitos mínimos para haber sido aceptado por el Comité por lo siguiente:

- a) Las bases solicitan la presentación de un documento de acreditación de pertenecer a la DLA, no usa el termino certificado ni autorización y de manera secundaria mencionan entre paréntesis Land and Maritime que se encarga, según su propio portal WEB (dla.mil) del suministro de piezas y repuestos para vehículos terrestres y buques.

Nuestra acreditación presentada como lo indica el mismo encabezado es emitida por la misma Agencia de Logística para la Defensa (DLA) consignando inclusive al Centro de Servicios Logísticos de Defensa y la Dirección física de la DLA con el propio logo del Gobierno de Estados Unidos. Todo lo mencionado da fehadencia de que el documento de acreditación y/o registro es de la entidad gubernamental que las bases exigen.



- b) La acreditación presentada contiene de forma clara la identificación de nuestra empresa Compass Forwarding CO. INC., (Nombre y dirección entre otros). Adicionalmente el título del documento se lee: datos del perfil del Socio Comercial (Trading Partner Profile Data), lo cual se crea fehaciencia de la existencia de la relación de asociado entre compas forwarding CO., INC y la Agencia de Logística para la Defensa (DLA).
- c) La acreditación contiene otro dato relevante en cuanto a la Agencia de Logística para la Defensa (DLA) se refiere, es el código CAGE Nro. 0TYR3, código que solo es generado por la misma DLA a las empresas estadounidenses auditadas y registradas y que forman parte de la cadena de suministro a nivel nacional e internacional de la DLA.

Lo que es claro es que el Comité obvió el Principio de Imparcialidad y actuó con discriminación hacia nuestra propuesta al no ejercer su derecho de verificación de nuestra acreditación DLA que lo pudo hacer mediante el mismo portal suministrado en las bases dla.mil que contiene un motor de búsqueda cage.dla.mil, portal web oficial del Departamento de Defensa.

En dicho portal se puede realizar la verificación de nuestra acreditación mediante nuestro nombre Compass Forwarding CO. INC., o mediante el Código CAGE Nro. 0TYR3.

Como resultado de la búsqueda en línea se obtiene los datos de la empresa que aparecen en la acreditación física, el estado de vigencia "ACTIVO", y la fecha de vigencia tanto de nuestro código CAGE (04.27.2024) así como de la vigencia de nuestro registro SAM (04.25.2020).

Haciendo una comparación, el código CAGE es generado y entregado a las empresas americanas como resultado del registro en la misma DLA, similar al código de registro a las empresas extranjeras que emite la Agencia de Compras de las FF.AA. peruana a las empresas que cumplen los requisitos para estar registradas; el documento de acreditación que emite la ACFFAA peruana y que se puede descargar del mismo portal WEB (<http://acffaa.gob.pe/>) no contiene fecha de emisión ni fecha de expiración.



De fecha 30 SET. 2019

Es decir su acreditación se encuentra vigente (ACTIVO) además de su CAGE para el Departamento de Defensa, incluido el DLA y su Registro S.A.M. (Sistema para la Administración de Adjudicaciones) que es propiedad y operado por el Gobierno Federal que consolida las capacidades en Registro Central de Contratistas (CCR) / Fed Reg, solicitudes de Certificaciones y Representaciones en línea (ORCA) y el Sistema de Lista de Partes Excluidas (EPLS).

Nota: El código de Entidad Comercial y Gubernamental (CAGE) es un número de identificación de cinco caracteres que se usa ampliamente en el gobierno federal de los EE.UU. asignado por la Agencia de Logística de Defensa (DLA) del Departamento de Defensa.

- d) La acreditación contiene adicionalmente el Código Estándar de Clasificación Industrial, código SIC 4731 (<https://www.sec.gov/info/edgar/siccodes.htm>) referido a "El acuerdo de transporte de carga, código de nivel final de la División de "Transporte y Servicios Públicos" (Arrangement of transportation of freight and cargo is a final level code of the "transportation & public utilities Division".

Lo cual crea fe de que Compass Forwarding CO., INC., además de encontrarse vigente en la DLA, está acreditado dentro del sector industrial al cual pertenece su principal giro de negocio, como lo demuestra el registro comercial presentado en folio 0013 y que es además el objeto de la presente convocatoria, dicho giro de negocio corresponde al Foreign Affairs Manual "14 FAM".

- e) Cabe indicar que en las consultas Compass Forwarding consultó al Comité y solicitamos una muestra de dicho certificado, consulta que el Comité respondió solamente con la información de contacto de dicha agencia y no brindo ninguna información sobre la división Land and Maritime de la DLA, por lo que el comité estableció tácitamente que toda acreditación de pertenecer a la DLA sería considerada como válida y/o similar. Además indico que se use como referencia el Foreign Affair Manual.



Que, mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2019 el Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, presenta escrito sobre la subsanación del recurso de apelación alegando entre otros, lo siguiente:

- a) Las Bases integradas obligan a la presentación de distintas acreditaciones por parte de los postores, uno de estas acreditaciones es:

Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos. (Land and Maritime) o similar. El link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcenter@dlamail.

- b) No se comprende porque el Comité ante nuestro desconocimiento y consulta omitió especificar en la absolución de consultas que existe una iniciativa logística dentro la DLA Land and Maritime (FDTPI), sin embargo para participar de este programa sólo es necesario tener el número DUNS, código CAGE que se obtiene durante la inscripción en el SAM, como se detalla más adelante.

- c) La Agencia de Logística para la Defensa – DLA del Departamento de Defensa del Gobierno de EE.UU., brinda el soporte a los requerimientos logísticos de los servicios militares y su adquisición de armas y otros materiales. Asimismo brinda apoyo logístico y servicios a todas las ramas de las fuerzas armadas. Para dicho propósito la DLA cuenta con una base de datos de proveedores de bienes y servicios brindando un código de identificación (CAGE CODE) a cada proveedor (cage.dla.mil).

- d) Los proveedores registrados en la DLA están acreditados y no tienen limitaciones para participar como proveedor de bienes o servicios del Departamento de Defensa incluyendo a las Organizaciones que pertenecen a la DLA como DLA Aviation, DLA Disposition Services, DLA Distribution, DLA Energy, DLA Land and Maritime, DLA Troop Support, DLA Europe and Africa y otros. Land and Maritime (Terrestre y Marítima) tiene como responsabilidad la gestión de piezas de reparación consumibles para sistema de armas terrestres y marítimos.



- e) Es en la misma portal de la DLA – Land and Maritime
(https://www.dla.mil/landandMaritime/Business/Selling/Vendor-Assistance_/vendorroadmap-for-Doing-Business-with-DLA-Land-an/) que se informa con precisión cual es el procedimiento que deben seguir las empresas que deseen hacer negocios con la oficina Land and Maritime de la DLA.

Sin embargo el Comité no admitió nuestra acreditación y por ende nuestra propuesta por las razones siguientes, según acta:

1. No ser certificado ni autorización de la oficina Land and Maritime.
 2. No se indica la vigencia, por lo que no crea fehaciencia de ser similar.
- f) Debemos exponer que la falta de fecha de caducidad en un documento puede crear duda razonable sobre su vigencia, pero por sí solo no crea duda razonable por su contenido o alcance.
- g) La oficina Land and Maritime no certifica ni acredita a empresas de Forwarding y en segundo lugar nuestro documento de acreditación de la DLA se encuentra vigente como se puede verificar de distintas formas vía varios portales WEB del Gobierno de EE.UU. y mediante vía telefónica tradicional.
- h) El documento de acreditación que demuestra pertenencia a la Agencia de Logística para la defensa (DLA) del Departamento de Defensa de EE.UU. presentado por nuestra empresa Compass Forwarding Co., Inc., cumple con los requisitos mínimos para ser declarado admitido por el Comité.
- i) Por otro lado el Comité no debió admitir el documento del Consorcio Airex – Priority, no es igual ni equivalente ya que no acredita una relación con la Agencia de Logística para la Defensa (DLA), en segundo lugar no acredita relación alguna de dependencia del Departamento de Defensa ni organismo militar del Gobierno de los EE.UU.



Que, mediante Oficio N° 4617/15 de fecha 06 de setiembre de 2019, ingresado por mesa de partes de esta Agencia el 09 de setiembre de 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina remite el expediente de contratación y el Informe Técnico Legal N° 190-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019 presentado por el Jefe del Departamento de Procesos de Selección y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones del Material, fundamenta lo siguiente:

- a) Sobre el Certificado DLA (Land and maritime) del Consorcio ganador:

El Comité Especial consideró similar el certificado presentado por el Consorcio AIREX – PRIORITY de acuerdo a la respuesta de la consulta N° 2 de la empresa COMPASS. Por tal motivo, se verificó que el postor ganador presentó un documento del Departamento de Estado de EE.UU. descrito en el foreign affairs manual, el cual se encuentra en el marco de lo indicado por el Comité.

Asimismo recalcar que dicho certificado forma parte de una cadena logística que se centra en las actividades relacionadas con los movimientos y custodias de mercancías (transporte y almacenamiento).

- El documento del postor ganador cumple con lo solicitado en las bases integradas. Asimismo, para el cumplimiento del servicio, el contratista podría utilizar diferentes formas para el transporte del bien hasta que llegue a la base aeronaval del Callao; toda vez que en los EE.UU. puede transportarlo hasta un punto antes de su embarque o de la empresa Kaman Aerospace CT USA a otro punto, hecho que se encuentra de acuerdo a los procedimientos de cada empresa, siendo importante para la Entidad que los bienes lleguen a la Base Aeronaval en las condiciones requeridas.
- La empresa apelante interpreta erróneamente el 12 FAM 350 aduciendo que dicho documento se refiere al almacenamiento de materiales de construcción. Sin embargo el 12 FAM 350, lo que hace es describir los estándares de construcción para puntos de recepción de consolidación (CRP), el cual como se ha detallado en los puntos anteriores, forma parte de una cadena logística, la cual es de responsabilidad de quien resulte contratista. Cabe resaltar que el citado documento tiene firmas en la parte superior del nombre.



De fecha 30 SET. 2019

b) Sobre el Certificado DLA (Land and maritime) de la empresa apelante:

- De manera previa se informa que el DLA, es una agencia de apoyo de combate en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.
- Conforme a los anterior las Bases Integradas solicitan lo siguiente:

(3) DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (OBLIGATORIO):

f.- Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos. (Land and Maritime), o similar. El link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcenter@dlamail.

- Asimismo mediante absolución de consulta, el Comité aclaro que similar al Land and Maritime, lo descrito en el foreign affairs manual.
- Asimismo, como se puede apreciar en la página web de la Agencia de logística de defensa de apoyo logístico de combate de la nación, <https://www.dla.mil/AtaGlance/> esta cuenta con principales comandos subordinados que tienen diferentes funciones.
- En las bases integradas se solicita únicamente el DLA "Land and maritime" o similar, entendiéndose por similar que dicho documento se encuentre en el foreign affairs manual utilizado por el Departamento de Estado de los EE.UU. (de acuerdo a lo descrito en las bases integradas) y debe servir para el cumplimiento del servicio requerido, siendo parte de la cadena logística del transporte de los bienes.
- En tal sentido, la empresa impugnante no presenta certificado solicitado ("land and maritime") ni un similar, sino por el contrario la empresa apelante presenta un DLA, Battle Creek, Michigan, el cual es un DLA que como se indica en las descripciones de los DLA comandos subordinados principales su uso es para **"Elimina el exceso de propiedad mediante reutilización, transferencia y desmilitarización; realiza la eliminación y reutilización ambiental"**, lo cual es totalmente incongruente al objeto de la convocatoria que es el transporte del helicóptero, al no cumplir con este certificado primordial para el objeto de la convocatoria su propuesta fue NO ADMITIDA.



c) Sobre el cumplimiento del Anexo N° 7, 8 y 9 de la Documentación de la Presentación Obligatoria.

- Respecto a los anexos del consorcio ganador, en las bases se solicita que dichos anexos: "En caso de consorcio, la citada Declaración Jurada deberá ser presentada por cada una de las empresas que lo integran".
- Conforme a lo anterior, se verifica que el consorciado Airex Financial Group S.A. presenta los formatos en mención conforme a los anexos de bases integradas, mientras que el consorciado Priority Worldwide Services presenta declaraciones de acuerdo al contenido esencial que buscan cada una de las declaraciones, por lo que la propuesta fue ADMITIDA.
- Por ello, las declaraciones de Airex Financial Group S.A. cumple con lo dispuesto en las bases, la misma que es que declaren que no tiene impedimentos para ser postor o contratista; no estar inhabilitado para participar en procesos y que no se encuentra domiciliado en el Perú, tal como consta su propuesta.

d) Sobre la promesa formal de Consorcio del postor ganador.

- El Consorcio ganador presenta como promesa formal de consorcio el anexo 11, mediante el cual se indica en el primer párrafo del documento que la empresa AIREX FINANCIAL GROUP S.A. y AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC (PRIORITY WORLDWIDE), se presentan como postor en la contratación internacional RES N° 015-2019-MGP/DIRCOMAT.
- Asimismo, se debe considerar que en cumplimiento de lo solicitado en las bases integradas, dicho documento debía tener firmas legalizadas.
- En cumplimiento a lo indicado anteriormente, se verifica que el documento original en mención contiene tres (3) firmas, dos (2) de las cuales son de la misma persona en calidad de representante común del Consorcio y: (1) una firma de MARC TOHIR como representante de Air Cargo Transport Services INC (PRIORITY WORLDWIDE), las cuales tiene al costado el respectivo sello de Notario Público Primero de Panamá.
- No existen tres empresas que conforman el consorcio, la cual puede ser verificado en el documento en mención, el



mismo que como se ha reiterado solo están consignadas las firmas de los representantes de Airex Financial Group S.A. y Air Cargo Transport Services INC (PRIORITY WORLDWIDE).

Que, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019, el Consorcio **AIREX FINANCIAL GROUP S.A.**, remite la absolución del recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO. INC.**, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- a) El comité solicitó copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime), o similar e indica el link de la Agencia de Logística para la Defensa, el cual es www.dla.mil y su email dlacontactcenter@dlamail. y que puede considerar como referencia de consulta las descritas en el FAM utilizado por el Departamento de Estados Unidos de Norteamérica y bajo esas precisiones y las Bases Integradas, es que presentaron un documento que aparece en el Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, que es la copia legalizada del documento de aprobación del punto de recepción de consolidación (CRP) que es SIMILAR al documento de acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime).

Cabe precisar que el CRP está contemplado como un requisito indispensable para el envío de suministros y equipos oficiales de los Estados Unidos como parte del transporte y distribución contemplada en el capítulo 14 (Gestión Logística) del Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

- b) Resulta importante indicar que las Bases Integradas del Proceso de contratación en el mercado extranjero RES-015-2019-MGP/DIRCOMAT – Primera Convocatoria, establecen expresamente que la presentación de las propuestas implica el sometimiento del postor a todas las disposiciones legales, así como las normas contenidas en las bases sin necesidad de declaración expresa.

- c) Que, respecto a la documentación para la admisión de la oferta (obligatorio), el Consorcio ha atendido estrictamente con la documentación, apelando a la naturaleza y fines del proceso de contratación, privilegiando el fondo del asunto o de las declaraciones y no las formalidades no esenciales.

Los anexos 7, 8 y 9 PRIORITY cumple con declarar los tres objetos principales contenidos en dichos formatos, como es que no tiene impedimentos para ser postor o contratista, que no se encuentra inhabilitada y que no se encuentra domiciliada en el Perú, siendo estos



documentos suscritos por el CEO/ representante legal de la citada empresa Sr. Marc Tohir.

- d) Que, las empresas AIREX FINANCIAL GROUP S.A. y AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC (PRIORITY WORLDWIDE SERVICES) se presentaron al proceso en Consorcio, ambas fueron invitadas al Estudio de Mercado, ambas presentaron cotización, ambas cuentan con la constancia de inscripción de proveedores respectiva en la agencia de compras.

Al respecto, AIR CARGO TRANSPORT SERVICE INC es el nombre de la corporación, la razón social y su nombre comercial, es PRIORITY WORLDWIDE SERVICES, siendo su finalidad distinguirse en el mercado.

- e) Que, resulta necesario indicar que el consorcio ha cumplido a cabalidad con la presentación del certificado BASC a cargo del operador logístico domiciliado en el país, vigente y debidamente legalizado.
- f) Que, finalmente el documento de apelación que se ha tenido a disposición, se advierte que el apelante ha solicitado la nulidad del proceso de selección sin justificar a que responde dicha solicitud, tal como se señala en el Manual, como es una contravención a las normas legales, el contenido de un imposible jurídico.

Que, por otro lado mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2019, la empresa impugnante **COMPASS FORWARDING CO INC.**, presentó escrito complementario solicitando se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio, señalando que el Consorcio AIREX FINANCIAL GROUP S.A., no ha cumplido con presentar los documentos requeridos en las Bases del Concurso siendo los siguientes:

- a) Presentó un documento inválido, Memorándum de aprobación como punto de consolidación / recepción de material de construcción emitido por la DS/PSD/CAT – Rick Cooksey.
- b) La empresa AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. no se encuentra registrada en el Registro de Proveedores Extranjeros como tal, la empresa inscrita es la denominada Priority Worldwide.
- c) El certificado de la empresa Hardrot presentado cumple con el estándar 5.0.2 que lo acredita como Agente de carga, mas no como Agente de Transporte terrestre de carga (estándar 5.0.1) que es el necesario para prestar el servicio de transporte de Helicópteros.
- d) Sobre la acreditación de "Aduanas y Socios de Negocios contra el Terrorismo (C-TPAT), la cual es una iniciativa conjunta del Gobierno Americano y las empresas cuyo objeto es acreditar empresas que cuenten con standard mínimo de seguridad exigido por la Agencia de Aduanas y



Protección de Fronteras de los EE.UU.” Al respecto, el documento presentado por el Consorcio fue emitido por una autoridad no acreditada para la emisión de la acreditación C-TPAP: US CUSTOM BORDER PROTECTION. Además, el documento presentado es de dudosa validez, ya que en cada hoja presenta membretes diferentes.

e) Sobre la acreditación del factor de evaluación “experiencia del postor”, sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del Consorcio. El consorcio no ha presentado algún documento que acredite el cumplimiento de requisito.

f) En el caso del consorcio, todos los postores deberán acreditar en su documentación dedicarse como rubro primario a Operaciones logísticas de transporte y comercio internacional, sin embargo el consorcio no ha presentado algún documento que acredite el cumplimiento del requisito.

Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente del proceso de selección en el mercado extranjero RES 015-2019-MGP/DIRCOMAT, se aprecia que la empresa impugnante interpone un recurso de apelación contra el otorgamiento de Buena Pro, cuestionando la propuesta ganadora de la Buena Pro y en otro extremo señala además que su propuesta si cumplió con lo requerido en las Bases, con relación al documento de acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos;

Que, en ese sentido antes de analizar el fondo de los cuestionamientos indicados en el presente recurso impugnativo corresponde verificar si la empresa impugnante cuenta con legitimidad procesal o interés para obrar para impugnar el acto objeto de cuestionamiento;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente;

Que, la no admisión o descalificación de un postor implica para éste la pérdida de su calidad de postor, lo que quiere decir que ya no es parte del proceso de selección porque se ha advertido alguna deficiencia en su oferta que determina ello; sin perjuicio de ello, le asiste el derecho de contradecir dicha decisión en la vía administrativa (recurso de apelación), de manera que su permanencia en la fase selectiva y los cuestionamientos al resultado de la misma que pueda realizar, dependen de que contradiga y logre revertir la decisión que tuvo efecto;



Que, la procedencia de sus argumentos, dirigida contra otro postor, se encuentra condicionada a su reincorporación al procedimiento de selección. **Es decir, demostrar que la no admisión de su propuesta careció de sustento o fue producto de un error del Comité. Por consiguiente, sólo podrá tener legitimidad para cuestionar la Buena Pro y por ende la propuesta del ganador de la Buena Pro en la medida que recupere su condición de postor;**

Que, en el presente caso la propuesta del postor impugnante **COMPASS FORWARDING CO INC.** fue declarada no admitida por el Comité, por lo cual dicha empresa si tiene legitimidad procesal e interés para obrar para contradecir dicha decisión del Comité, pero no para cuestionar la Buena Pro ni la propuesta del adjudicatario de la misma, dado que no puede alegar una lesión objetiva de un derecho respecto a una etapa en la que no tuvo participación;

Que, en ese sentido luego de haberse determinado la legitimidad del impugnante para contradecir la decisión del Comité por la cual se declaró la NO ADMISIÓN de su propuesta, pasamos a evaluar el fondo del presente recurso impugnativo conforme al siguiente detalle:

RESPECTO A LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE NO ADMITIR LA PROPUESTA DE LA EMPRESA COMPASS FORWARDING CO INC.

1. Conforme se desprende de los actuados del presente proceso, el citado Comité determinó la no admisión de la propuesta de la empresa impugnante **COMPASS FORWARDING CO INC.** por no presentar copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime) o similar. (Toda vez que el documento presentado no es un certificado ni autorización Land and Maritime, ni indica la vigencia, por lo que no crea fehaciencia de ser similar a lo solicitado).
2. Al respecto, cabe indicar que a folios 000734 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha 18 de julio de 2019, se evidencia que la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.** realizó en su consulta Nro. 2 lo siguiente:

"Se solicita en las Bases:

- a. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime) o similar.

Se expone:

Nosotros conocemos dicha agencia y no tenemos información sobre que esta agencia expida certificaciones o membresías.



Consulta:

Solicitamos al Comité se nos brinde la información de contacto de esta agencia a fin de coordinar y solicitar esta acreditación en las bases, adicionalmente se solicita al Comité alcanzar a los participantes dicho formato a fin de que nos sirva como referencia, e indicar cuales son las acreditaciones que serán consideradas como similares.”

Respuesta:

Se acoge su consulta. El Link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil.

Por otro lado, conforme a la normatividad vigente puede considerar como referencia de consulta las descritas en el Foreign affairs Manual utilizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. En tal sentido, las Bases Administrativas quedaron establecidas de la siguiente manera:

Donde Dice:

(3) DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (OBLIGATORIO):

1. Propuesta Técnica y Económica – (Sobre único): Será formulada de acuerdo al formato del Anexo (2) y Anexo (3) deberá contener la siguiente documentación:

f. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos. (Land and Maritime), o similar.

DEBE DECIR:

(3) DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (OBLIGATORIO):

1. Propuesta Técnica y Económica – (Sobre único): Será formulada de acuerdo al formato del Anexo (2) y Anexo (3) deberá contener la siguiente documentación:

f. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos. (Land and Maritime), o similar. El link de la Agencia de Logística para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcenter@dla.mil.

3. Que, conforme al párrafo 6.- INTEGRACIÓN DE BASES del Capítulo III del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Versión 04 (Texto Actualizado), una vez comunicado el pliego absolutorio de consultas a los participantes, o si éstas no se hubiesen presentado, se procederá a la **integración de las Bases, convirtiéndose éstas en las reglas definitivas del proceso**, las que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de consultas.



4. En tal sentido, de la revisión a las Bases Integradas del referido proceso se aprecia que a folios 06 de las mismas, numeral 3) DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, se indica lo siguiente:

f. Copia del documento de la acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime) o similar. El Link de la Agencia para la Defensa es www.dla.mil, email: dlacontactcewnter@dlamail.mil.

5. Que, tal como se desprende de la página oficial consignada en las Bases Integradas www.dla.mil. La Agencia de Logística para la Defensa (DLA) es una Agencia de Apoyo en Combate del Departamento de Defensa de los Estados Unidos; asimismo, dentro de su estructura tiene diferentes divisiones con actividades subordinadas particulares, dentro de los cuales se encuentra la organización **DLA Land And Maritime, Columbus, Ohio**, cuya actividad es la gestión la cadena de suministro de piezas de sistemas de armas terrestre y marítima
6. Que, se ha podido constatar que a folios 001002 del expediente de contratación, la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, presentó un documento denominado:

“DEFENSE LOGISTICS AGENCY
DEFENSE LOGISTICS SERVICES CENTER
74 WASHINGTON AVENUE NORTF, SUITE 7
BATTLE CREEK, MICHIGAN 49017-3084”



7. Que, tomando como fuente la referida página oficial, la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, ha presentado un documento de la organización **DLA Disposition Service, Battle Creek, Michigan**, cuya actividad es la eliminación de exceso de propiedad por reutilización, transferencia y desmilitarización; realiza la eliminación y reutilización ambiental.



8. Que, en ese sentido el documento presentado por la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC**, tiene objeto y naturaleza distinta al documento que emite la **Organización DLA Land And Maritime**; asimismo, su contenido no lo acredita como parte del programa de proveedores – Qualified Suppliers List of Distributors (QSLD) que califica DLA Land And Maritime, ni tampoco la vigencia que esta Organización le da ha dicha acreditación, no siendo correcto lo señalado por la



empresa impugnante al alegar que la Organización DLA Land And Maritime no tiene la capacidad de acreditar empresas.

9. Por otro lado, tampoco se aprecia que haya presentado como alternativa algún documento de acreditación contenido en el Manual Foreign affairs Manual utilizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, tal como fue señalado por el Comité al momento que absolvió la consulta de la empresa COMPASS FORWARDING CO INC.
10. Que, de acuerdo al Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Versión 04 (Texto Actualizado), **la documentación de presentación obligatoria, son los documentos considerados obligatorios según la normatividad vigente y aquellos que el Comité considera indispensables en la propuesta**, de tal manera que sirvan para identificar legalmente al postor, acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y establecer compromisos por parte del postor, entre otros.
11. Que, por tales consideraciones la empresa impugnante **COMPASS FORWARDING CO INC.**, no cumplió con presentar el documento requerido a folios 06 de las Bases Integradas, numeral 3) DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, relacionado al documento de acreditación de la Agencia de Logística para la Defensa de los Estados Unidos (Land and Maritime) o similar, por lo cual se tiene por correcta la decisión del Comité y por ende deviene en infundado lo alegado por la empresa apelante en este extremo.



RESPECTO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE REALIZA LA EMPRESA COMPASS FORWARDING CO INC. A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.



1. Que, conforme se puede apreciar del análisis realizado la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, no ha logrado revertir la condición respecto a la no admisión de su propuesta, por lo cual no tiene legitimidad procesal ni interés para obrar para cuestionar la Buena Pro o la propuesta de los demás postores del presente proceso de selección, por lo cual lo argumentado por la impugnante deviene en improcedente en este extremo.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - versión 04 (Texto Actualizado), Capítulo III párrafo 14 RECURSOS DE APELACION literal b.- numeral 9) el recurso de apelación será declarado improcedente, entre otros, cuando **"El postor**



carezca de legitimidad procesal, para impugnar el acto objeto de cuestionamiento”.

3. Asimismo, en aplicación supletoria el artículo 123.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la Buena Pro, sin cuestionar su no admisión o descalificación de su oferta y **no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.**

Que, el numeral 14 del inciso b) del párrafo 14. **RECURSOS DE APELACIÓN** del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001- Versión 4 (Texto Actualizado), establece que *“El Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo advierta contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico o se prescinda de la normativa aplicable, podrá declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo”;*

Que, con Dictamen Legal N° 004-2019-ACFFAA-OAJ-URA, la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, en el extremo referido a la no admisión de su propuesta e **IMPROCEDENTE** en el extremo referido a los cuestionamientos contra la Buena Pro y a la propuesta del Consorcio **AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.**, por carecer de legitimidad procesal e interés para obrar para cuestionar la Buena Pro o la propuesta del postor adjudicatario de la buena pro del presente proceso de selección, por cuanto no pudo revertir la no admisión de su propuesta y por ende no recuperó la calidad de postor.

Que, el literal c) del artículo 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE, sobre los recursos de apelación que se presenten en los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero se debe cumplir el siguiente procedimiento: *“Recibido el Expediente de Contratación, la Agencia tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación”;*

Estando al recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones.



De fecha 30 SET. 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.** en el proceso de selección en el mercado extranjero RES N° 015-2019-MGP/DIRCOMAT en primera convocatoria para el "Servicio Logístico integral para el transporte de los helicópteros SH-2G (P2) desde las instalaciones de Kaman Aerospace CT USA hasta la Base Aeronaval del Callao", en el extremo referido a la no admisión de su propuesta; asimismo, **IMPROCEDENTE** en el extremo referido a los cuestionamientos contra la Buena Pro y la propuesta del Consorcio **AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.**, por carecer de legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina General de Administración la ejecución de la garantía presentada por la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE.

Artículo 3.- Remitir fotocopia de la presente Resolución a la Marina de Guerra del Perú, a fin de que disponga que el Comité Especial designado para la ejecución del proceso de selección en el mercado extranjero RES N° 015-2019-MGP/DIRCOMAT en primera convocatoria para el "Servicio Logístico integral para el transporte de los helicópteros SH-2G (P2) desde las instalaciones de Kaman Aerospace CT USA hasta la Base Aeronaval del Callao", proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa **COMPASS FORWARDING CO INC.**, y al Consorcio **AIR CARGO TRANSPORT SERVICES INC. (PRIORITY WORLDWIDE) / AIREX FINANCIAL GROUP S.A.**

Artículo 5.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Luis Alberto Huarcaya Revilla
Jefe (e)

Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas